

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, la Notaria Primera del Circuito de Manizales remitió oficio mediante el cual puso en conocimiento que el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR inició procedimiento de negociación de deudas ante su Notaria bajo el radicado 001-041-023, solicitud que fue admitida el 24 de mayo de 2023.

- El proceso se encontraba suspendido desde el 13 de diciembre de 2022, en razón a que el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR informó el inicio del procedimiento de negociación de deudas, el cual se encontraba bajo el radicado 001-062-022 de la Notaria Primera del Circuito de Manizales.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00339-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por HECTOR DARIO VELEZ SANTA en contra de NELSON GALVEZ BETANCUR se tiene que la Notaria Primera del Circuito de Manizales puso en conocimiento que, el demandado inició procedimiento de negociación de deudas ante su Notaría bajo el radicado 001-041-023, solicitud que fue admitida el 24 de mayo de 2023 y anexó el auto proferido.

De igual manera, dentro del expediente existe constancia que el proceso se encuentra suspendido desde el 13 de diciembre de 2022, decisión tomada en audiencia luego de que, el demandado allegara memorial con la constancia de que había sido admitido para el procedimiento de negociación de deudas ante la Notaria Primera del Circuito de Manizales bajo el radicado 001-062-022.

Pues bien, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procedimientos de Negociación de Deudas de que trata el Código General del Proceso tenemos, entre ellos que, una vez sea proferido auto que decreta la admisión del proceso, no podrá admitirse o continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Insolvencia no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso y resalta que, se debe declarar la nulidad de las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad al auto que admitió la negociación de deudas.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que expone:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación: A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Así mismo, el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso indica que, el conciliador designado deberá oficiar a todos los Jueces de conocimiento de los procesos que se adelantan en contra del solicitante comunicando el inicio de la negociación, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes del caso, esto es decretar la suspensión del proceso y la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la admisión.

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbra que el mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo fue librado el 08 de junio de 2021, es decir, con anterioridad a la admisión de la solicitud de Negociación de Deudas de que trata el artículo 538 y siguientes del Código General del Proceso, la cual tuvo lugar el 24 de mayo de 2023 bajo el radicado 001-041-023.

En este orden ideas, como quiera que la solicitud de insolvencia del demandado fue admitida con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares y teniendo en cuenta que el proceso ya se encontraba suspendido desde el pasado 13 de diciembre de 2022 cuando se informó el inicio del procedimiento de negociación de deudas bajo el radicado 001-062-022 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, habrá que decretarse la CONTINUIDAD DE LA SUSPENSIÓN del trámite en este Juzgado.

Por último, y en vista de que el proceso se encontraba suspendido en razón a un trámite de negociación de deudas diferente al informado en el último memorial, se REQUIERE al demandado NELSON GALVEZ BETANCUR y a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES para que informen que sucedió con el procedimiento de negociación de deudas bajo el radicado 001-062-022 por el cual se encontraba suspendido el proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 del 06/06/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a49d80d38477df559998239616a00cd66689275ca95df96a3ca6f6f10dd36**

Documento generado en 05/06/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>